RESOLUCIÓN 050
(06 de MAYO de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA MEDIANTE CONVENIO SOLIDARIO CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SAN EDUARDO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ."

El Alcalde Municipal de San Eduardo, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Articulo 29, literal d, numeral 5 de la ley 1551 de 2012, articulo 11 de la ley 80 de 1993, articulo 2, numeral 4 parágrafo 1 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, dispone que "…son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, en su mismo mandato, ha establecido que el inciso segundo del articulo 209, "…Las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que en la misma línea constitucional, el articulo 311 ha destacado que al Municipio como entidad fundamental y territorial de la división político – administrativo del Estado, le corresponde entre otras funciones "…construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes", sin apartarse de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad a favor de las entidades que lo requieran sin afectar su principio de autonomía.

Igualmente, el articulo 355, dispone que "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Que la Ley 1551 del 26 de Julio de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" en su artículo 6º, que modifica el artículo 3 de la Ley 136 de 1993, direcciona en su numeral 16 en concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia que, "…los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

Que, entiéndase Convenios Solidarios según el parágrafo 3 del mismo estamento legal, "la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.", cuya autorización se encuentra regulada a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal, "…con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad[1].

[1] Parágrafo 4 del articulo 6 de la Ley 1151 de 2012.

Que en efecto, el Decreto 092 del 23 de Enero de 2017 "Por la cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia" reglamenta la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política siempre y cuando se reúna los siguientes requisitos;

- Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad promover los de personas en situación debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a la paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana;
- Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y
- Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En demás eventos, la Entidad Estatal debe aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos.

Que el objeto del convenio a celebrar es "**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN EDUARDO Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SAN EDUARDO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE PLACA DE CONCRETO PARA LA INSTALACIÓN DEL PARQUE INFANTIL DONADO POR LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ PARA SER INSTALADO EN EL ÁREA CONTIGUA AL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL**".

Que los estudios y documentos previos, pueden ser consultados en el expediente de la respectiva contratación el cual reposa en la Secretaria de planeación Municipal.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar y celebrar un convenio solidario mediante el procedimiento de contratación directa con fundamento en lo consagrado en: El literal i del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 y con aplicación de los principios de la función pública y administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y Articulo 3 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, la Contratación Directa que refiere el presente Acto Administrativo tiene las siguientes características:

1. La causal que invoca para contratar directamente: La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en los artículos 2 numeral 4 literal c de la ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 referentes a contratos interadministrativos.

2. El objeto del convenio: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN EDUARDO Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SAN EDUARDO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE PLACA DE CONCRETO PARA LA INSTALACIÓN DEL PARQUE INFANTIL DONADO POR LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ PARA SER INSTALADO EN EL ÁREA CONTIGUA AL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.

3. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. CALLE 4 NO. 3 – 61. PALACIO MUNICIPAL DE SAN EDUARDO.

4. El presupuesto y valor del Convenio solidario corresponde al valor de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($17.758.266,00) M/CTE** para lo cual se cuenta con el

certificado de disponibilidad No. CDP No. 113 del primero (01) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la secretaria de hacienda municipal, la cual se anexa.

ARTICULO TERCERO: Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, forman parte integral del convenio a celebrarse el estudio previo y la propuesta, en la que contienen las exigencias en la modalidad de contratación directa, estas son, "La causal que invoca para contratar directamente, El objeto del contrato, El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista y El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en la Pág. Web de la contratación pública SECOP II, con el fin de comunicar la decisión a los interesados.

ARTICULO QUINTO: CONSULTA DE DOCUMENTOS. El presente acto de justificación de contratación directa junto con sus anexos y estudios previos podrá ser consultado por cualquier persona que tenga interés en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Eduardo o en la página web SECOP II.

ARTICULO SEXTO La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en San Eduardo, a los treinta (06) días del mes de mayo del año Dos Mil Veinticinco (2025).

Se suscribe;

ORIGINAL FIRMADO

YEISON ALBEIRO ALFONSO GAITÁN
Alcalde Municipio de San Eduardo